



22 MAR. 2016
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **225**-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP
Abog. DIOSDADO CRISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 22 MAR 2016

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 1276-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de diciembre de 2015, el INFORME LEGAL N° 144-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MMAD, de fecha 15 de marzo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 1276-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de diciembre de 2015, se reconoció el derecho de propiedad del adjudicatario ALFREDO CAYO TOLEDO, con respecto al predio ubicado en la Manzana D, Lote 12, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024020, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 144-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MMAD, de fecha 15 de marzo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Considerando de la Parte Considerativa, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, se desprende del Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P1024020 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, (...)";

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, esta Jefatura procedió a notificar la Resolución Jefatural N° 1456-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, del 24 de Septiembre de 2012, (...); N° 016350, del 13 de julio del 2015; por lo que se procederá a la evaluación de los mismos a través de la presente.";

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), celebrado con el adjudicatario ALFREDO CAYO TOLEDO el 21 de junio del 2006 (...)";

DÉCIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), aprobado mediante Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo 007-2007-VIVIENDA, (...)";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en penmienda";



22 MAR. 2016

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Considerando de la Parte Considerativa, de la Resolución Jefatural No. 1276-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de diciembre de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, se desprende del Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P01024020 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, (...)";

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, esta Jefatura procedió a notificar la Resolución Jefatural N° 1456-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, del 24 de Septiembre de 2012, (...); N° 016350 del 13 de julio y N° 020966 del 07 de setiembre de 2015; por lo que se procederá a la evaluación de los mismos a través de la presente.";

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), celebrado con el adjudicatario ALFREDO CAYO TOLEDO el 21 de junio del 2000 (...);

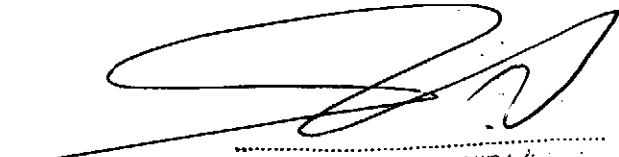
DÉCIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, (...)";

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 1276-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (a)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P.